



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1811-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 10 de Octubre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 007481 de fecha 08.08.2017, por la Sra. Tomasa Palacios Ribera de Castillo, identificada con DNI N° 40302567, en contra del Acta de Fiscalización N° 175-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2474-2017/MPS, ambas de fecha 07.03.2017; el Informe N° 23-2017/MPS-GSCGRD-SCM-FM-I.g.r.e de fecha 10.03.2017; el Informe N° 0246-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 14.03.2017; el Informe N° 328-2017/MPS-SCM-US-ST-DATC de fecha 20.03.2017; el Informe N° 793-2017/MPS-GSCGRD-SCM-US de fecha 21.03.2017; el Informe N° 816-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 30.03.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 07 de Marzo del año 2017, la persona de Luis Reyes Espinoza (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó a la Construcción antirreglamentaria en el predio ubicado en Urb. Popular Loma de Teodomiro Mz. H Lt. 4 Calle San Juan Bosco - Sullana, siendo atendido por la Sra. **Tomasa Palacios Ribera de Castillo, identificada con DNI N° 40302567**, propietaria del predio en mención, donde se pudo constatar que se ha construido un muro de ladrillo en forma de "L" de aprx. 01m de altura, ocupando la vereda obstruyendo el tránsito peatonal, tal como consta en la notificación de cargo N° 2474-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 175-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 07.03.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 007481 de fecha 08.08.2017; en el cual solicito a su despacho la anulación de Notificación de cargo N° 2474 y acta de Fiscalización N° 175-2017 ambas de fecha 07.03.2017, Que en la inspección de fiscalización el mencionado predio está metido en comparación con las otras viviendas, es que he tomado como referencia las veredas del salón comunal del lado derecho y lado izquierdo, es por ello que ha hecho dicha construcción. Pidiendo dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización, donde demuestra con copias del expediente presentado la regularización de lo mencionado.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, la Sra. **Tomasa Palacios Ribera de Castillo**, identificada con DNI N° 40302567, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código B - 110 "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PÚBLICA", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sra. **Tomasa Palacios Ribera de Castillo**, identificada con DNI N° 40302567, por ser la persona propietaria del predio que ha construido una pared de ladrillo en forma de "L" de aprx. 01m de altura, ubicado en Urb. Popular Loma de Teodomiro Mz. H Lt. 4 Calle San Juan Bosco - Sullana.

Que, al momento de haberse realizado la inspección por parte de la unidad de fiscalización, la Sra. **Tomasa Palacios Ribera de Castillo**, identificada con DNI N° 40302567, propietaria del predio que ha construido una pared de ladrillo en forma de "L" de aprx. 01m de altura, **NO TENÍA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, tal como consta en el Acta de Fiscalización. Debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PÚBLICA", entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado no puede realizar dicha construcción por lo que está ocupando la vía pública, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 007481 de fecha 08.08.2017, por la Sra. **Tomasa Palacios Ribera de Castillo**, identificada con DNI N° 40302567, en propietario de la construcción de un muro de ladrillo en forma de "L" de aprx. 01m de altura; en contra de la notificación de cargo N° 2474-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 175-2017/MPS-SGCM-UFElM, ambas de fecha 07.03.2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. **Tomasa Palacios Ribera de Castillo**, identificada con DNI N° 40302567, propietaria de la construcción de un muro de ladrillo en forma de "L" de aprx. 01m de altura, por la presunta comisión de la infracción signada con código B - 110 "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PÚBLICA", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Urb. Popular Loma de Teodomiro Mz. H Lt. 4 Calle San Juan Bosco - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SGI
VBGV/jpot.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES